

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Loja, 23 de enero del 2020

Señores
Superintendencia de Compañías
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo a conocimiento la cesión de acciones, que ha tenido lugar dentro de la compañía, **Elsa Beatriz Vivanco Hidalgo** con cédula de identidad Nro. 1102644513 propietaria de 13332 acciones normativas ordinarias de US\$1.00 cada una, en la compañía Productora de Camarón de el Álamo PROCALAM S.A., con RUC 1191752240001.

Para el efecto informo que la transferencia de las acciones se realizó de la siguiente manera:

CEDENTE	CEDULA	TOTAL DE ACCIONES	CECIONARIO	CEDULA	ACCIONES TRANSFERIDAS
ELSA BEATRIZ VIVANCO HIDALGO	1102644513	13332	JULIO ALBERTO TENORIO CORDOVA	0102068152	13332

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,



Ing. Harold Steve Brown Hidalgo

C.I. 1705080305

Represent ante Legal Compañía Productora de Camaron Procalam SA

Loja, 23 de enero de 2020

**SEÑOR
HAROLD STEVE BROWN HIDALGO
GERENTE
COMPAÑÍA PRODUCTORA DE CAMARON DE EL ALAMO PROCALAM S.A.
PRESENTE.-**

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, comunicamos a usted la siguiente cesión de acciones, que ha tenido lugar dentro de la compañía que usted representa:

**Cedente: ELSA BEATRIZ VIVANCO HIGALDO
Cesionario: JULIO ALBERTO TENORIO CÓRDOVA
Número de acciones: 13.332**

Las acciones cedidas son ordinarias y nominativas, cuyo valor es de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una.

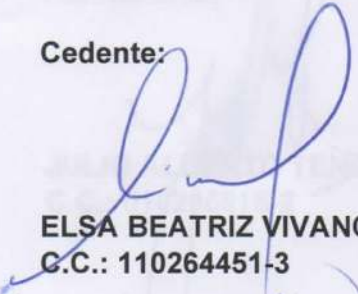
Mucho agradeceremos que se sirva proceder a la inscripción de esta cesión en el libro de acciones y accionistas de su representada.

Ésta cesión incluye sin reserva de ninguna clase, todos los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de accionista de la **COMPAÑÍA PRODUCTORA DE CAMARON DE EL ALAMO PROCALAM S.A.**, mismas que se encuentran señaladas en el estatuto social y en la ley.

Por la favorable atención que se sirva en dar a la presente, anticipamos nuestros agradecimientos.

Atentamente,

Cedente:


**ELSA BEATRIZ VIVANCO HIDALGO
C.C.: 110264451-3**

Cesionario:


**JULIO ALBERTO TENORIO CÓRDOVA
C.C.: 010206815-2**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

 **010206815-2**

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
TENORIO CORDOVA JULIO ALBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
EL SAGRARIO
FECHA DE NACIMIENTO **1970-03-21**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **HOMBRE**
ESTADO CIVIL **CASADO**
MAGALY JANNETH
PORTILLA ZAMBRANO



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V4443V4442

TENORIO CARPIO JULIO TEODORO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CORDOVA CEVALLOS JULIA ESTHER
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2018-12-03
FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-12-03











CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0026 M **0026 - 168** **0102068152**
JURATIL M. IDENTIFICACIÓN CÉDULA M.

TENORIO CORDOVA JULIO ALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES

 **W433H#112**

PROVINCIA: LOJA
CANTÓN: LOJA
CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
PARRROQUIA: EL SAGRARIO
ZONA:





NACIONALES Y CIUDADANOS

2019

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019



PRESENTE DE LA JRY

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No 110264451-3

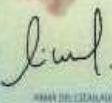
APellidos y Nombres
VIVANCO HIDALGO
ELSA BEATRIZ
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
LOJA
EL SAGRARIO
FECHA DE NACIMIENTO 1973-12-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL CASADO
PATRICIO HUMBERTO
VITERI SCHONBERGER



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN COMUNICADOR SOCIAL V4343V4242

APellidos y Nombres del Padre
VIVANCO ARIAS WILSON JOAQUIN
APellidos y Nombres de la Madre
HIDALGO ROJAS JULIA MARTHA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2018-05-09
FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-05-09

001528156



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0026 F
Cédula No.

0026 - 157
Cédula No.

1102644513
Cédula No.

VIVANCO HIDALGO ELSA BEATRIZ
APellidos y Nombres

PROVINCIA PICHINCHA
CANTÓN QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PARROQUIA IÑAQUITO
ZONA: S



ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

PROVINCIA
P. PRESIDENCIAL DE LA JRY



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2018 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P01872



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGADO POR:



**PATRICIO HUMBERTO VITERI SCHONBERGER Y
ELSA BEATRIZ VIVANCO HIDALGO**

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

FM

h

Escritura número: mil ochocientos setenta y dos.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes trece de marzo del dos mil dieciocho, ante mí **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero del Cantón Quito, comparecen los señores **PATRICIO HUMBERTO VITERI SCHONBERGER** y **ELSA BEATRIZ VIVANCO HIDALGO**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, estado civil divorciado y soltera respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, de ocupación empleados privados, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus

identificaciones respectivas, cédulas de ciudadanía, que en copias autenticadas se agregan como documentos habilitantes; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a esta minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que consten las CAPITULACIONES MATRIMONIALES, que se otorgan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento público los señores Patricio Humberto Viteri Schonberger y Elsa Beatriz Vivanco Hidalgo, ambos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, estado civil divorciado y soltera respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, dirección: avenida de los Shyris N32-40 y avenida 6 de diciembre, teléfono 023938230, respectivamente, por sus propios y personales derechos, en la calidad que comparecen. Los comparecientes son hábiles para contratar y contraer obligaciones, quienes, de forma libre y voluntaria, y por así convenir a sus mutuos intereses, acuerdan en otorgar el presente Convenio de Capitulaciones Matrimoniales. **CLÁUSULA SEGUNDA.- CAPITULACIONES MATRIMONIALES:** Los comparecientes han resuelto contraer matrimonio, por lo cual, libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos intereses, de conformidad con lo previsto en los Artículos 150 y siguientes del Código Civil ecuatoriano vigente, celebran el presente contrato de Capitulaciones Matrimoniales, el que ratifican y declaran que es voluntad de los comparecientes: **Dos punto uno)** Excluir del haber de la sociedad conyugal que llegue a conformarse en virtud del



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

3



contrato de matrimonio que suscriban los comparecientes, todas las acciones, participaciones sociales; y, en general todo derecho representativo de capital, de cualquier naturaleza, que los cónyuges adquieran en lo posterior, dentro del capital social de compañías, asociaciones o cuentas en participación, negocios o emprendimientos, lo que incluye los frutos, ganancias y utilidades o cualquier otro rédito generado por tales derechos futuros o que se generen por titularidades anteriores adquiridas antes del matrimonio por cualquiera de estos conceptos, siendo que aquellos pertenecerán única y exclusivamente al cónyuge titular o beneficiario de los derechos representativos de capital. Igual tratamiento tendrán los frutos y el destino de los mismos, provenientes de cualquiera de las compañías, asociaciones o cuentas en participación, negocios o emprendimientos, sin importar su naturaleza, y de ser el caso, en la adquisición se deberá hacer constar la respectiva subrogación. **Dos punto dos)** Reconocer, aceptar y otorgar al cónyuge titular o beneficiario de los derechos representativos de capital, la propiedad, administración, usufructo y libre disposición, goce de los frutos futuros y su destino, réditos, ganancias, utilidades, dividendos y cualquier tipo de beneficio proveniente de cualquier tipo de sociedad civil o mercantil, negocio y/o emprendimiento, así como las acreencias, créditos, préstamos y demás derechos y obligaciones, derivados y vinculados a y generados por los derechos representativos de capital. **Dos punto tres)** El cónyuge que adquiera cualquier tipo de derecho representativo de capital, de cualquier naturaleza como acciones, participaciones y otras, podrá participar y ejercer los derechos derivados de su calidad de socio y/o accionista sin limitación

alguna, y sin que para el ejercicio de los citados derechos, facultades y obligaciones previstas en la normativa ecuatoriana aplicable, especialmente en la Ley de Compañías y Código Civil, deba contar con la autorización, consentimiento o participación del otro cónyuge. **Dos punto cuatro)** De igual forma, los comparecientes señalan voluntaria y expresamente, que será de exclusiva responsabilidad del cónyuge que adquiera los derechos representativos de capital, asumir pérdidas, reclamaciones, demandas, gravámenes, limitaciones al dominio, u otros efectos que afecten a la propiedad, disposición, uso y goce, y pacífica tenencia de bienes y derechos. **Dos punto cinco)** a) Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal ni cosas fungibles, ni especies muebles, ni bienes inmuebles, que cada uno de los comparecientes posea antes del matrimonio, o reciba o adquiera, a cualquier título, durante el matrimonio; b) Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal los frutos, créditos, pensiones, intereses, ingresos y lucro, de cualquier naturaleza, que provengan de los bienes propios de cada uno de los comparecientes y que se devenguen durante el matrimonio; c) Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios o negocios que cada uno de los comparecientes devengue durante el matrimonio; d) Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal los dineros que cualquiera de los comparecientes adquiera o reciba, a cualquier título, durante el matrimonio; e) Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal los bienes que cada compareciente, sin la intervención del otro, adquiera a título oneroso, durante el matrimonio; f) Que será de exclusiva propiedad de cada adquirente



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

5



las deudas que por separado pudieren tener actualmente o en el futuro, sin que se responsabilice bajo ningún concepto a la otra persona, salvo que éste expresamente se obligue como fiador, o bajo cualquier otra forma de caución; g) Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal ninguno de los bienes que las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente expresamente incluyen en el haber de la sociedad conyugal; h) Que solamente ingresarán y formarán parte del haber de la sociedad conyugal los bienes, muebles e inmuebles, que ambos comparecientes reciban o adquieran con su intervención conjunta y con expresa declaración en tal sentido, personalmente o a través de apoderados, durante el matrimonio, de tal forma que se excluyen todos los bienes que no sean recibidos o adquiridos en la forma y bajo la condición señalada; i) Que sobre los bienes que no ingresarán a la sociedad conyugal según lo antes expresado, incluyendo su acrecentamiento de cualquier manera, cada compareciente o capitulante tendrá libre administración y libre disposición de sus bienes, y no requerirá para nada la intervención o el consentimiento del cónyuge; y, j) Que por lo tanto la sociedad conyugal solamente estará formada por los bienes que a futuro adquieran o reciban los capitulantes en un mismo acto y con la intervención conjunta de ambos o de sus respectivos apoderados, y bajo la expresa declaración en tal sentido. **CLÁUSULA TERCERA.- DECLARACIONES:** Los comparecientes declaran de manera libre, voluntaria y sin coacción alguna que otorgan las presentes Capitulaciones Matrimoniales y que aceptan su contenido de manera íntegra, para que los mencionados bienes permanezcan en el patrimonio exclusivo de cada uno de los intervinientes, en razón de que cada uno reconoce

lo que expresamente le pertenezca.- **CLÁUSULA CUARTA.-**

FACULTAD DE INSCRIPCIÓN O MARGINACIÓN.- Cualquiera de

los comparecientes queda debidamente facultado para inscribir la

presente escritura en las entidades correspondientes en la

República del Ecuador. De igual forma los comparecientes

autorizan de manera expresa a los abogados Juan Francisco

Guerrero del Pozo, Emilio Suárez Salazar, Danilo Román Fabara,

Andrés Guerrón Yáñez, Lizbeth Iza Lasluisa, y Daniel Troya

Sherdek, para que de manera conjunta o individual realicen las

gestiones necesarias a fin de obtener la inscripción de estas

Capitulaciones Matrimoniales, en los registros que correspondan.-

CLÁUSULA QUINTA.- CUANTÍA.- La cuantía de este instrumento,

por su naturaleza es indeterminada.- **CÁUSULA SEXTA.-**

RATIFICACIÓN.- Los comparecientes, señores Patricio Humberto

Viteri Schonberger y Elsa Beatriz Vivanco Hidalgo, libremente

ratifican las convenciones anteriores. Para los fines de ley, las

presentes Capitulaciones Matrimoniales se anotarán al margen de

la partida de matrimonio. Usted señor notario se servirá agregar las

demás cláusulas de estilo para la plena validez de este

instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a

escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos

habilitantes que se agregan y, que las comparecientes la aceptan

y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se halla

firmada por el Abogado Danilo Román Fabara, con matrícula

número diecisiete guion dos mil trece guion ochocientos treinta y

nueve del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. Para la

celebración de la presente escritura se observaron los preceptos

legales del caso; y, leída que le fue a los comparecientes

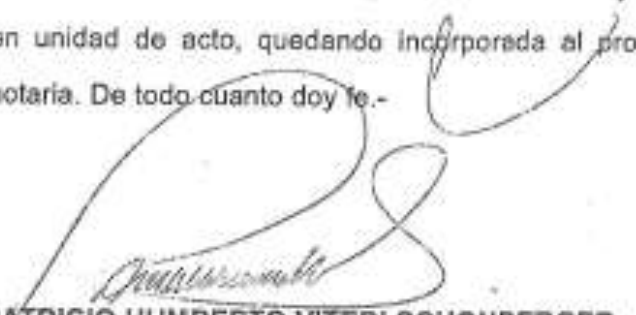


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

7

Integramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo
en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta
notaría. De todo cuanto doy fe.-




PATRICIO HUMBERTO VITERI SCHONBERGER

C.C. 1702178772




ELSA BEATRIZ VIVANCO HIDALGO

C.C. 11226047873

El Notario
Jorge Machado Cevallos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

1988-03-03
CIUDADANA
VIVIANO HEDALGO
ELSA BEATRIZ
CALLE 14 N° 1001
LOJA
EL DISTRITO
FOLIO DE INSCRIPCIÓN 1073-02-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL SOLTERO

110264451-3

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

1988-03-03
CIUDADANA
VIVIANO HEDALGO
ELSA BEATRIZ
CALLE 14 N° 1001
LOJA
EL DISTRITO
FOLIO DE INSCRIPCIÓN 1073-02-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL SOLTERO

110264451-3

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
1 DE FEBRERO DE 2018

024
024-100
110264451-3
VIVIANO HEDALGO ELSA BEATRIZ
APellidos y Nombres

PERSONA PRESENTE
QUITO
CANTON
PROVINCIA

ORDENADOR
2018-02

COMPROBANTE DE PAGOS
19 MAR 2018

110264451-3

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en QUITO, FOLIO 19 MAR 2018
Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito

---torgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, que contiene las capitulaciones matrimoniales otorgado por Patricio Humberto Viteri Schonberger y Elsa Beatriz Vivanco Hidalgo, sellada y firmada en Quito, a diecinueve de marzo de dos mil dieciocho.-



Dr. Jorge Mechedo Cevallos
Notario Público del Cuzco-Batalla